

En la sala de las Casas del concejo y a un punto
 de octavo y sea subscrito a los diez y seis
 de octubre de mil y ochocientos y noventa y ocho a once
 Campana de la villa, y como lo tienen de uso y costum-
 bre se firmaron los señores D. J. Antonio de Sarras-
 tumi Cap. de Cavalleros, Francisco de Landa, Juan
 de Olasoqui, y Juan Nuñez de Arce Regi-
 dorus que componen y representaron el pleno concejo govi-
 ernativo político económico, y militar de esta villa de Soria
 D. Juan de Soria de Soria, y Juan Cruz de
 Soria Regidor del común, y a una comisión de Juan
 de Soria, Pasqual de Salas, Juan de
 Soria, Juan de Soria, Manuel de Soria, Juan
 de Soria, Gregorio de Soria, el cap. D. J.
 Domingo de Soria y Felis de Soria
 y D. Antonio de Soria señores concyales de los Canales
 de los rios de Soria de esta villa de Soria, justando
 con sus propios y con los de Soria con el fin de
 este documento de Soria de Soria de Soria
 lea el contexto de Soria de Soria de Soria
 D. Manuel de Soria Regidor de Soria de
 esta villa de Soria de Soria de Soria

de Inquisición, y con su Real Cédula de
las causas precedente Recondamto. echo delos dela Pri-
beridad por los Comandantes de Armada para de
y de otras y venidas enterados, y tratado, y con-
do con las causas acordaron de Nueva copia autorizada
del Sr. auto à esta otra N. y semi. Real Pro.
comunicando por Carrador mismo que la Proberidad
traerá para ser traída las plantaciones en el paraje
que aquel expresa, siendo uno de los el Sr. Juan Segui.
Doy fecho en la N. Cham. de N. H. con la Cui.
de Francisco de los Angeles sobre la pertenencia de aquel terri-
rio, y para aguardando para poblarlo de indios que
el 21 de el mes de Agosto del año de 1711 se firmó por
D. Juan de los Angeles Obispo de la Ciudad de Potosí -
En este auto el Sr. Cap. Cano Capitan para
de uno de los Comandantes de Armada para en Obispo.
por el Sr. Comand. de Armada de N. H. Provision por la
sala del Comand. de la N. Cham. de N. H. libra-
da en virtud de Julio de 1710 sobre la observancia
de la Real pragmática de 1706 y memo de abril
del año de 1709 y uno en asunto à prohibición de A-
mer. Otro auto Teniente por el Sr. Comand. de Castilla
y comunicada al Sr. Presidente del auto. N. H.
Cham. sobre prohibición de subarrendos de tier-
ras en todo el Reino. Otro auto de la N. Cedula expre-
sada por su Mage. en virtud de H. de 1710. para que
se mande que dentro del espacio de tres años de ocho

diás los que haian cesen, ó sean comendantes en Guano
presenten al Sr. Cony. sus libros para el fin que preveni
do de la N. Cedula de su Magestad por la que se
determinan en todas las Indias, y en todas las
Reinas las Catedras de la Escuela llamada Jesuitica, y
quiere ve de los autores de ella para la enseñanza
de la N. Provisión expedida en punto oportuno
en los Comestibles, y Enam. que se han de
Concejal de un buen dñ. de licencias por otras Por.
tunas, y Enam. Otro dirigido al Sr. Cony. por la esp.
N. Chancilleria de la N. Cedula expedida por el
en virtud de lo que los Comendantes q. son
ó hubieren cesen en Guano presenten à aquel Cava
llo sus libros para el fin que preveni. Pleitos
todo ello en el acto y tenor de sus reales de
diferencia. Cortes acordaron de guardar, cumplir
y ejecutar en todo como corresponde.

Como qual se dio fin à este aumento, y
firmaron sus reales los que saian, y en fe
de lo qual se inserta el esse.

Juan Cruz de Albede
Juan Baup. de Barrios
Juan Vives de Matienzo
Juan Cruz de Oroz

Ante mí
Joseph Donato de Lamón